



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: VERBAL SUMARIO RESTITUCION DE DERECHO
REGULACION DE VISITAS
Demandante: HEINZ MIRA VILLEGAS
Demandada: CAROL MAGALY BENAVIDES QUIÑONES
Radicación: 73-624-40-89-001-2021-00138-00
Decisión: **ADMITE PROCESO**

Teniendo en cuenta que la demanda Verbal Sumaria de Restitución de Derecho para Regulación de Visitas instaurada por el señor HEINZ MIRA VILLEGAS, por intermedio de apoderado judicial en contra de la señora CAROL MAGALY BENAVIDES QUIÑONES, en representación de su menor hijo HEINZ MIRA BENAVIDES, reúne los requisitos del Art. 82 y ss. Del Código General del Proceso, en concordancia con la Ley 1098 de 2006, el Despacho:

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA DE RESTITUCION DE DERECHO PARA REGULACION DE VISITAS instaurado por el señor HEINZ MIRA VILLEGAS por intermedio de apoderado judicial, en contra de la demandada CAROL MAGALY BENAVIDES QUIÑONES, en representación de su hijo menor HEINZ MIRA BENAVIDES.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL SUMARIO señalado en el Código General del Proceso, en concordancia con las demás normas que se modifiquen o complementen.

TERCERO: NOTIFIQUESE el presente auto de manera personal a la demandada CAROL MAGALY BENAVIDES QUIÑONES, en los términos del artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020, haciéndole entrega de la demanda sus anexos y el presente auto, advirtiéndole que dispone de diez (10) días hábiles para presentar su contestación al correo electrónico del despacho j01prmrovira@cendoj.ramajudicial.gov.co preferiblemente o de forma física En el despacho si así lo prefiere y pida las pruebas que pretenda hacer valer de conformidad con lo normado en el Artículo 391 del Código General del Proceso.

CUARTO: Medida Provisional:

A. De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 23 de la Ley 1098 de 2006, en concordancia con las normas actuales y vigentes, se **accede** a la **solicitud de Medida Provisional**, solicitado por el demandante señor HEINZ MIRA VILLEGAS, por intermedio de apoderado judicial, en concordancia con lo acordado en la Audiencia de Custodia y Regulación de Visitas, llevado a cabo ante la Comisaria de Familia de este Municipio, el día 18 de agosto de 2016, en Consecuencia, **Ordena:**



1.- Que el señor **HEINZ MIRA BENAVIDES**, podrá realizar las visitas a su menor hijo HEINZ MIRA BENAVIDES, en el lugar de residencia del demandante, en época de vacaciones, correspondiente a vacaciones de fin de año, semana santa, vacaciones de mediados de año y demás que no interfiera con su normal ritmo de vida estudiantil, lo cual podrá ser realizado bajo los parámetros indicados en el acta de conciliación llevada a cabo en la Comisaria de Familia de Rovira Tolima.

2.- En cuanto al término de visita y compartir con su menor hijo, esta será a partir del Segundo día siguiente a que el menor salga al receso estudiantil y hasta la mitad del tiempo concedido para ello, lo cual cubre vacaciones de semana santa, mitad de año, receso de vacaciones del mes de octubre, diciembre y demás a que tenga derecho el menor. Para las vacaciones de diciembre se deberá garantizar el regreso del menor al hogar de la progenitora a más tardar el veintisiete de diciembre, a fin de garantizar que las fiestas decembrinas se compartan de forma equitativa entre los padres (navidad con uno y año nuevo con el otro).

3.- En cuanto a recoger al menor HEINZ MIRA BENAVIDES, su padre señor HEINZ MIRA VILLEGAS, y al regreso del menor al seno del hogar de su madre este será entregado en casa de habitación de la demandada CAROL MAGALY BENAVIDES QUIÑONES.

4.- Se precisa que el acuerdo entre las partes siempre primara, por lo tanto, si entre ellos se flexibilizan los terminas antes anotados o se estipulas acuerdos distintos estos acuerdos remplazaran las medidas previas antes ordenadas.

QUINTO: ENTERESE de este proceso a la Comisaria de Familia de esta localidad para lo de su competencia. Artículo 83 de la Ley 1098 de 2006. Ofíciase por la secretaria del Juzgado.

SEXTO: RECONOCE al Dr. DIEGO IVAN VANEGAS RAMIREZ quien se identifica con la T.P.#. 300.922 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder debidamente conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ALVARO ALEXANDER GALINDO ARDILA
JUEZ**

R. Darío

Firmado Por:

Alvaro Alexander Galindo Ardila



Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Rovira - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01c77cf81d2aadf8211cdd767fb46a51676ae1ccc20827dbf695d132d0ada59**

Documento generado en 18/11/2021 07:01:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>